

INTERLOCUTORIO No. 436

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Medica de Antioquia COMEDAL

Demandado: Andrés Felipe Sabogal Álvarez

Radicación: 2021-00105

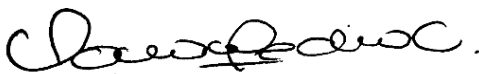
Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1.- ORDENAR a Andrés Felipe Sabogal Álvarez pagar a favor de la Cooperativa Medica de Antioquia COMEDAL, la suma de \$3'356.002.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 036899 ejecutado, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería a Cristina Vélez Criollo para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, autorizando como su dependiente judicial a Esteban Augusto Estupiñán Torres.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY 037 DEL 12 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 437

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Medica de Antioquia COMEDAL

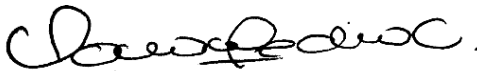
Demandado: Andrés Felipe Sabogal Álvarez

Radicación: 2021-00105

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Andrés Felipe Sabogal Álvarez, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$6'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY 037 DEL 12 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c575af61f2bacf9d020d124b97a6207e336fe55c56d9997246140152fe5b44**

Documento generado en 11/03/2021 03:11:33 PM